



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr.  
Cesar Milstein



Universidad Nacional de Lanús  
Resolución de Consejo Superior

RC- 249 - 2021 - UATACS-SAJI #UNLa  
15/12/2021

CCPP con el Hospital Zonal General de Agudos Narciso López E. 707.21

VISTO, el EXP- 733 - 2021 - AME-DDME-SAJI #UNLa correspondiente a la 10ª Reunión del Consejo Superior del año 2021, el expediente N° 707/21; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 11 de octubre de 2021 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto una Carta Compromiso para Prácticas Preprofesionales con el Hospital Zonal General de Agudos Narciso López;

Que, la citada carta tiene por objeto que los/las estudiantes de la “UNLa” desarrollen prácticas pre profesionales, en el ámbito de la Institución durante un lapso determinado, vinculadas a la carrera que están cursando en la Universidad;

Que, en su 10ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo N° 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS  
RESUELVE:



2021 – Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr.  
Cesar Milstein



ARTICULO 1º: Ratificar la Carta Compromiso para Prácticas Preprofesionales, suscripta el 11 de octubre de 2021 con el Hospital Zonal General de Agudos Narciso López; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo.

ARTICULO 2º: Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.



*Universidad Nacional de Lanús*

**CARTA COMPROMISO  
PARA LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**

Entre la Universidad Nacional de Lanús, en adelante, la "UNLa", representada en este acto por su Rectora Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, con domicilio legal en la calle 29 de Septiembre Nº 3901 C.P 81826GLC, Remedios de Escalada, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, por una parte, y El Hospital Zonal General de Agudos Narciso López, en adelante, "La Institución", representada en este acto por José Luis Stroia, DNI 16.321.094 en su carácter de Director ejecutivo, con domicilio legal en la calle O'Higgins 1333 de la Ciudad Lanús, Provincia de Buenos Aires, por la otra, y ambas conjuntamente denominadas las "PARTES", se formaliza la presente Carta Compromiso para el desarrollo de Prácticas Preprofesionales, en adelante "PP", sujeta a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** La presente Carta Compromiso tiene por objeto que los/las estudiantes de la UNLa desarrollen las PP, en el ámbito La Institución y durante un lapso determinado, vinculadas a la carrera que están cursando en dicha Universidad.

**SEGUNDA:** Son objetivos de las PP:

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación recibida en el cursado de la carrera.
- Formar a los/las estudiantes en aspectos que le serán de utilidad en su posterior orientación, búsqueda y desempeño laboral.
- Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías propias del ejercicio profesional.

**TERCERA:** Para acceder a las PP, los/las estudiantes deberán:

- Estar cursando el tramo curricular correspondiente.
- Tener la asignación por parte de la carrera del ámbito de la PP correspondiente.
- Suscribir el acuerdo individual donde consten los compromisos que asume el/la Practicante.

**CUARTA:** El lugar de prácticas elegido para la realización de las PP es La Institución, sito en la calle O'Higgins 1333. Allí la PP se enmarcan en el Reglamento de Prácticas aprobado según R.C.S. Nº 96/21 con fecha 12/05/2021.



*Universidad Nacional de La Plata*

**QUINTA:** Las PP se extenderán durante un máximo de doscientas cincuenta (250) horas en total por cada Practicante, en los horarios y condiciones a determinar en cada caso.

**SEXTA:** La Institución designará un referente en cada lugar de prácticas, quien tendrá a su cargo la coordinación de las tareas que desempeñe el/la Practicante. El mismo coordinará las actividades con el Docente o Instructor designado por la UNLa como TUTOR. Este acompañará académicamente la actividad de el/la Practicante.

**SÉPTIMA:** La Institución no abonará retribución alguna a la UNLa, ni a el/la Practicante, con motivo de las PP realizadas por este último.

**OCTAVA:** Las PARTES acordarán el número y oportunidad en que los/las estudiantes podrán realizar las PP.

**NOVENA:** La Institución declara que reúne la totalidad de las condiciones de higiene y seguridad requeridas por la legislación vigente, para la cual cuenta con los certificados correspondientes expedidos por las autoridades pertinentes.

**DÉCIMA:** La UNLa tendrá a su cargo la responsabilidad de asegurar a los/las Practicantes contra todo accidente que los mismos pueden padecer en el marco del presente convenio.

**UNDÉCIMA:** En virtud de esta PP se suscribirá con cada uno de los/las Practicantes un Acuerdo Individual, en el cual los/las Practicantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internos La Institución, donde desarrollarán las actividades tales como observar las normas de seguridad, higiene y disciplina. Considerarán a su vez como información confidencial toda la que llegue a su conocimiento en ocasión de esta PP. El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será considerado falta grave y quedará sujeto a las sanciones a que hubiere lugar.

**DUODÉCIMA:** La presente PP tendrá una duración de tres (3) años y se renovará automáticamente, salvo resolución anticipada del mismo o la UNLa cesación de las posibilidades que lo justificaron. Las PARTES, podrán suspenderlo o denunciarlo, mediante un aviso fehaciente y con una anticipación no menor a los treinta (30) días.

**DÉCIMOTERCERA:** Las PARTES constituyen domicilios especiales en los arriba indicados y convienen la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el supuesto que el conflicto no fuera resuelto de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula precedente.



## Hoja de firmas